

AUDIENCIA - PEDIDO DE SEMI LIBERTAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de agosto del año 2026 siendo las 11:01 horas, en el marco del expediente RO-04715-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 de General Roca, asistido por su Defensora Dra. GIULIANA AGUSTINA GRIPPO, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Semilibertad. Todos los citados anteriormente, comparecen mediante sistema videoconferencia zoom.

Se informa que proponen como referente a [FAMILIAR_1] (hijo del interno), DNI [DNI_FAMILIAR_1], [DIRECCION_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1]

El empleador propuesto para el beneficio a tratarse es [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliado en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y con domicilio laboral [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], TE [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].-

El Consejo Correccional y el Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 4, mediante Resolución N° 11/2026, propiciaron la concesión del beneficio.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Defensa: Solicitó la audiencia del día de la fecha para tratar el acceso al beneficio del régimen de semilibertad. Esto quiero hacer la aclaración que se solicitó este beneficio antes del beneficio de las salidas transitorias teniendo en cuenta la situación familiar y personal y junto al establecimiento penal se decidió que la mejor alternativa, como dice

el informe en el marco de un tratamiento y en el marco de la progresividad que regula la ley de ejecución penal es la incorporación del señor [CONDENADO_1] al mercado laboral. Por este motivo es que esta defensa solicitó un informe al establecimiento penal que tenemos el acta número once del veinte veintiséis en donde el establecimiento penal por unanimidad vota de forma favorable para el acceso a este mercado laboral, porque el área interna menciona que el interno no tiene ningún tipo de sanción, el área jurídica vota de forma favorable, el área de trabajo menciona que está incorporado al área realizando control y mantenimientos en el móvil de la unidad teniendo buena predisposición, buena conducta, el área de educación formal y no formal también votan de forma favorable cursando el [ESTUDIOS_CONDENADO_1] y el área interna. Realizaron un informe en donde se transcriben todos los datos del empleador, el señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien se encuentra presente acá de [EDAD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], sin antecedentes penales. El señor Curilén proviene de una familia trabajadora y desde su adolescencia que aprendió el oficio de mecánico. El domicilio que se va a fijar de este taller mecánico es en zona de parque industrial, más específicamente es un taller mecánico que se llama el [LUGAR_2], ubicado en calle Francia y Vinter. En ese lugar se hizo presente la asistente social, en donde corroboró que existen herramientas varias como llave de manos, compresor, bueno, y distintas herramientas que ella detalla corroborando que el taller efectivamente existe. El trabajo que va a realizar mi asistido es ayudante en el taller mecánico y será el encargado de ayudar en las tareas de limpieza del mueble, lavado de piezas de automotores y actividad que se le vaya asignando por su empleador de acuerdo a la actividad y a la demanda laboral. Los días y horarios a cumplir que se establecen en esta propuesta es de lunes a viernes de 11 a 19 horas, cumpliendo horario corrido con un descanso de 3 de marzo, y se menciona, por eso usted hizo mención y esta defensa también lo hace todo el señor [FAMILIAR_1], que como el trabajo que tiene el empleador a veces se le dificulta esta posibilidad de ir a buscarlo y volver a acompañar a mi asistido a El Marucho, teniendo en cuenta que ahora estamos con la palabra de honor, se trabaja con que el señor [FAMILIAR_1], que se encuentra presente en esta audiencia, sea la persona que con una moto lo vaya a buscar al establecimiento penal, lo lleve a su lugar de trabajo y lo acompañe al menos hasta el momento al establecimiento penal. Quiero hacer mención, señor juez, que esta defensa presentó un escrito en donde se corrobora que no existe ninguna prohibición de acercamiento ni ninguna medida cautelar entre mi asistido y el señor [FAMILIAR_1]. El área de

psicología también votó de forma favorable para el acceso a este beneficio y a su vez quiero mencionar de que es una propuesta laboral que también coincide con el trabajo que el mismo [CONDENADO_1] realiza hoy en día en el establecimiento penal. También tenemos como cumplido el seguro que su señoría ahora solicita como requisito para acceder a este beneficio con lo cual entiendo que están dadas todas las condiciones para que el señor [CONDENADO_1] acceda al beneficio de semi libertad el día de la fecha.

Fiscal: Me interesaba que esté el señor [FAMILIAR_1], que no lo vemos porque si bien lo transportaría es parte del beneficio, es un cotutor, por eso me interesaría que esté en la audiencia y verlo porque está sin cámara primero que todo. Con relación a la víctima y al cotutor, por algo que certificamos en la causa, que está en la causa, voy al beneficio en sí. Primero destacar que no escapa mi análisis, y me preocupa, de que el señor no haya transitado primero por lo que comúnmente comienzan todos los condenados, que es con las salidas transitorias y en forma progresiva pasan a la semilibertad. Ya dio las razones, la doctora Grippo expresó las razones por las cuales el servicio penitenciario, también tomando nota de esta situación, se despidió por unanimidad, favoreciendo o propiciando este beneficio directamente pasando por alto las salidas transitorias. Y así también lo hace el director del penal, Aedo Pedro Cruz. Por eso encuentro que está reunido, la propuesta está dentro del marco legal, el señor cuenta con periodo de prueba, con conducta 9 y concepto 8, por la fecha del hecho cumple los requisitos legales, la sentencia es del 2018, pero el hecho fue en el 2016, todos los hechos fueron en el 2016, así que con 9-7 puede tener periodo de prueba y puede acceder a los beneficios. Reúne los requisitos del artículo 17, 18 y concordantes y subsiguientes de la 24.660; 31, 32 del decreto 1634. No tiene nuevas causas abiertas en trámite en la que interese su detención. Fue evaluado favorablemente, como dijo la doctora Grippo, el lugar de trabajo, el empleador ya ha contratado el seguro, que es un requisito que exige el juzgado, que ya fue confirmado en audiencia de revisión por un tribunal revisor, así que creo que están reunidos los requisitos para que se haga lugar en el día de la fecha. Con respecto a la víctima, que ese es mi principal agravio en este momento, siempre pido la prohibición de acercamiento hacia la víctima, que es la hija del señor [CONDENADO_1]. Expresó la doctora un recaudo que yo había tenido porque oportunamente, toda la familia tenía prohibición de acercamiento, había medidas cautelares respecto de toda la familia, de los hijos, la ex pareja, hacia el condenado. Eso ya fue sorteado, ya fue informado por la

doctora Grippo. Este requisito, porque se vio alguna medida cautelar, no podía ser colaborador como cotutor, trasladarlo el hijo. Con respecto a la víctima, el juzgado intenta notificarla, nos informa el 4 de agosto que no fue habida y me notifica de que debo ejercer la representación. No tengo objeción, por supuesto, pero en este caso, mi duda, y se lo voy a preguntar al señor [FAMILIAR_1], si no vive con la víctima o no conoce el domicilio, porque en realidad ante el desconocimiento de todo dato, y siendo que es el hermano de la víctima, desde este Ministerio Público ayer se lo llamó por teléfono. Se lo llamó por teléfono pidiéndole simplemente el número de teléfono de su hermana, de la víctima, y no dijo que no tenía contacto, como decir, bueno, no tiene contacto, no lo tiene, no sabe, listo. Hizo algunas manifestaciones que me preocupan y que voy a pedir, señor juez, que previo a hacer lugar al beneficio solicite la dirección de la víctima, porque él la sabe, para poder informar a UADME sobre la prohibición de acercamiento. Paso a leer lo que me preocupa y que me da, más allá de que esté todo favorable, me da una mala impresión sobre uno de los cotutores. Fíjense que, porque no dudo de que tiene interés de ayudar al padre, pero también empatía hacia la víctima, perspectiva de género hacia la víctima, que es su hermana. Siendo atendida por quien dijo llamarse [FAMILIAR_1], quien se le solicitó un informe en número telefónico de domicilio de su hermana, [VÍCTIMA_1], víctima en el presente. Manifestando que no podía informarlo porque ella no quería saber nada sobre nada, de nada, con nadie. Se le hizo saber, porque le están llamando de una fiscalía, necesita un juzgado ubicarla para dar un beneficio al padre y saber dónde vive para poder ubicar a UADEME con el GPS. Y se le explicó todo esto. Indicó que él iba a consultar si podía dar su número. O sea, que el número lo tenía. Por lo que se acordó volver a llamar en transcurso de la mañana. Bueno, le consultó a la persona que lo llamó desde la fiscalía si esa decisión de su hermana podría resultar en una traba para que se le otorgara el beneficio al condenado [CONDENADO_1]. Evidenciando de esta manera cuál es su mayor preocupación. O sea, en lugar de la empatía y la preocupación hacia la hermana, era si aportaba datos de la víctima, si eso no era óbice para el beneficio del condenado. Lo cual deja preocupación sobre el tutor. Posteriormente, siendo las 11.47 volvió a establecer comunicación telefónica y esta persona volvió a indicar que no podía dar el número de teléfono de su hermana porque no quiere saber nada con la causa. Al explicarle nuevamente lo que pasó, porque no quiere saber nada con la causa. Al explicarle nuevamente los motivos accedió a dar un número de teléfono dictando el siguiente. Dictó un número, se llama ese número, es atendida por un masculino quien dijo ser el

marido de la víctima y de muy mala manera, agresivamente, indicó que ella no quería saber nada con la causa. Pero si no quiere saber nada con la causa la víctima lo puede decir, si nos da el teléfono de la víctima nos lo puede decir al juzgado o a la fiscalía. Dicho por terceros que la víctima, no podemos estar tranquilos de que realmente la víctima no quiere saber nada con la causa o como no está de acuerdo con el beneficio ocultan sus datos. Se le volvió a explicar a esta persona que atendió de manera muy agresiva a una persona de la fiscalía que era también de sexo femenino, lo cual también deja mucho que desear, y pregunta quién le había dado ese número que era de ella y al explicarle que necesitamos de todos modos saber el contacto de [VÍCTIMA_1], le explica todo y dice que para protegerla estaba él, como que la fiscalía no tenía y el juzgado no tenía injerencia. Él no podía, no tenemos derecho a saber la dirección ni el teléfono porque la va a cuidar él, su pareja. Bueno, a la fecha no tenemos datos. Entiendo que el tutor, el cotutor, sabe los datos de su hermana, que los tiene que aportar en esta audiencia porque es para un requisito indispensable que necesitamos tener ubicada la víctima para poder informarle a UADME el domicilio y poder establecer que [CONDENADO_1] condenado no se pueda acercar al domicilio de su hija, víctima en autos. Ese es el requisito que voy a poner. Creo que dije ya que no tenía nuevas causas abiertas. Lo formal del beneficio está, pero esta actitud del cotutor, atender, dar un número como que era de la víctima y quien no era de la víctima, el maltrato hacia una empleada de la fiscalía por parte de la pareja de la víctima y que también deja la duda sobre si la víctima realmente no quiere hablar con nosotros o con el juzgado o realmente está siendo intimidada para que no se oponga al beneficio. Pido que por favor pida el domicilio de la víctima en esta audiencia y si no lo tiene que lo averigüe el hermano. La verdad que en esa parte no lo pude evaluar, no lo pude sacar la información del informe social porque nunca pensé que nos íbamos a encontrar con este escollo y esta actitud negativa por parte del cotutor.

Defensa: Me parece que se están haciendo muchas valoraciones subjetivas en el alegato de la señora fiscal, no tengo ningún inconveniente en que el tutor de mi asistido dé el domicilio, pero me parece que si su señoría le pone en la carga a la defensa siempre de citar a todos los tutores y que si no se citan los tutores no se hace la audiencia, ¿por qué mi asistido le pone en la carga al tutor de [CONDENADO_1] también de aportar datos de una persona que representa la fiscalía? Me parece que la fiscalía como perteneciente del estado tiene un montón de medios para poder encontrar el domicilio de esa persona,

me parece que viene un poco fuerte la audiencia en este sentido y los requisitos de la audiencia por parte de esta defensa fueron cumplidos. Obviamente no tengo ningún inconveniente en que lo dé porque coincido que hay que resguardar a la víctima, esto quiero dejarla a salvedad, pero no me parece que sea una carga del tutor de [CONDENADO_1].

[FAMILIAR_1] (tutor): Yo ayer pasé el número de mi hermana y bueno, atendió el marido de ella y yo le dije que era para que diga la verdad, que no quería saber nada del caso, nada más, que diga la verdad. La verdad que ella no quiere saber nada de esto, pero es una traba para mi papá.

Juez: Claro, está bien, de todas maneras, ella puede no saber nada si no está interesada, pero la fiscalía está solicitando una prohibición de acercamiento, en lo que se responde generalmente y a pedido el Ministerio Público Fiscal, en los casos como, por ejemplo este, donde hay un abuso sexual. Hay una víctima y se pone una prohibición de acercamiento. ¿Y dónde vive su hermana?

[FAMILIAR_1] (tutor): No sé bien la dirección, pero [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. Es tipo un pasaje pero no sé bien la dirección. El teléfono es dos, nueve, ocho, cuatro doce dieciséis, treinta y nueve.

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (empleador): Lo dejé aclarado, buen día. Yo de ir a buscarlo no me comprometo. Ni de ir a buscarlo, ni de ir a dejarlo, porque se me complica con mi horario. Por eso que estaba Gabrieles, que lo va a retirar, y lo va a ir a dejar, y lo va a ir a buscar.

Juez: ¿Usted, [FAMILIAR_1], es el que lo va a buscar y lo va a llevar?

[FAMILIAR_1] (tutor): Sí, sí, sí. Yo me encargo.

Juez: Doctora Carrasco usted había solicitado poder comunicarse con la víctima previo al beneficio.

Fiscal: Si usted la estima pertinente hacemos un cuarto intermedio y me comunico con ella.

Juez: Vamos a hacer un cuarto intermedio. Vamos a esperar a que la fiscalía se comunique con la víctima.

Luego del cuarto intermedio continuamos esta audiencia.

Fiscal: Me comuniqué con la víctima. Efectivamente era su teléfono me dio el domicilio que no es el que aportó el hermano. Después se lo voy a dar al secretario, que no coincide con el que informó el hermano. Cuando determine la prohibición de acercamiento a doscientos metros del domicilio, ya tenemos el domicilio exacto y efectivamente ella no quiere saber nada. Pero no es que no quería ser informada, no quiere saber nada dijo textuales palabras llorando, muy muy muy conmovida no quiere saber nada con esta persona. No quiere saber nada que le den beneficios. No podía hablar la víctima. Ya se que lamentablemente no es vinculante su opinión por lo cual no me puedo poner, pero era indispensable que conozca. Ya sabía más o menos ya dice que había hablado con el hermano que no quería saber nada con este beneficio pero bueno evidentemente el hermano no tiene la empatía hacia la víctima, si hacia el padre. Eso ya escapa a mí. Es algo subjetivo. En lo formal están los requisitos más allá de que no deja de preocuparme que no transitó, directamente sale a la semi libertad pero viene propiciado y demás así que no me puedo oponer. Voy a informar el domicilio exacto a la secretaría para que [CONDENADO_1] no se acerque al domicilio, ni la moleste, ni la hostigue, porque realmente es una persona que habiendo pasado ya 10 años, el hecho es del 2016, esta realmente no podía hablar, no podía hablar. La verdad que es muy preocupante la situación. Eso es todo señor juez

El condenado: Buenos días. Nada, a la espera de lo que usted resuelva.

Juez: Tenemos una propuesta del consejo correccional que ha venido favorable por unanimidad, las partes así se han pronunciado. También la defensa lo a solicitado conforme a lo que ha venido del establecimiento. La fiscalía también y el director. Estando reunidos los requisitos del consejo a través del acta 11/ 2026, estando reunidos los requisitos del artículo diecisiete, dieciocho de la ley veinticuatro seis sesenta, los artículos veintitrés y veintitrés bis, que hablan de la semilibertad, que la posibilidad de las personas de poder salir a trabajar, tiene nueve en conducta, ocho en concepto, está en periodo de prueba, no tiene causa abierta. Está en condiciones temporales, recordemos que el señor tiene una condena de cinco años y seis meses, que agota el cuatro de diciembre del veintiocho, y está en condiciones temporales desde el cuatro de octubre del año dos mil veinticinco. Luego de escuchar atentamente a las partes, también a los tutores, esta judicatura va a va a **RESOLVER:**

I. INCORPORAR a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], al régimen de semilibertad (Arts. 23 y cctes. de la Ley 24.660), con el fin de trabajar como ayudante

de mecánico bajo la co-tuición de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], TE [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliado en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (con domicilio laboral calle Francia y Vintter, sobre calle Francia), y de [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1]; con dispositivo de seguimiento electrónico GPS, los días Martes Y jueves en el horario de 11:00 a 19:00 horas, y los días Sábados de 13:00 a 17:00 horas, fijando domicilio laboral en [LUGAR_1]” ubicado en calle Vintter y Francia (sobre Francia) del cual no se podrá ausentar.

II. ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de 30 minutos desde y hasta la unidad de detención de horas.

III. HACER SABER a [CONDENADO_1] que:

- a) Las llegadas tarde de HASTA 20 minutos de demora en forma injustificada, importarán un llamado de atención al interno;
- b) Las llegadas tardes de entre 20 minutos y HASTA 45 minutos de demora en forma injustificada importará la perdida automática e inmediata de la siguiente salida por descanso semanal,
- c) Las llegadas tarde de MAS de 45 minutos de demora en forma injustificada importarán la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;
- d) En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito, ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;
- e) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente;
- f) La rotura del dispositivo electrónico de monitoreo, importará la inmediata suspensión del beneficio y el urgente requerimiento de intervención a la Fiscalía que por turno corresponda para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión

de un delito.

g) En todos los casos precedentes, y asimismo cuando el interno retorne al penal sin la compañía de su tutor -en las salidas bajo dicha modalidad- o el mismo haya sido sancionado, deberá formular un descargo ante las autoridades del Establecimiento Penal, quienes evaluarán la situación en los términos de los Arts. 37 y 38 del anexo IV del Decreto 1634/04 debiendo, en su caso, remitir propuesta al tribunal conforme lo normado en el art. 36 de la precitada norma;

IV. HACER SABER que el interno [CONDENADO_1] que NO podrá usufructuar el beneficio de semilibertad los días feriados, salvo que se presente en el establecimiento penal el empleador ese día específicamente y lo retire. De lo contrario NO podrá egresar de dicho establecimiento penal.

V. HACER SABER a [CONDENADO_1] que durante el usufructo del beneficio concedido, deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Fijar domicilio laboral en [LUGAR_1]” ubicado en [DIRECCION_CONDENADO_1], del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido;
- b) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas;
- c) No concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas;
- d) No concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social;
- e) No cometer delitos;
- f) No tener ni portar armas;
- g) No conducir vehículos motorizados, sin previa acreditación de autorización legal y judicial;
- h) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido.

i) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de [CONDENADO_1] respecto de [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1] a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ella en algún lugar, deberá alejarse activamente de la misma. Todo bajo apercibimiento de revocación del beneficio concedido.

j) Tener un seguro de accidentes personales con póliza vigente durante todo el beneficio.

h) Abrir una cuenta donde se deberá depositar el salario fruto de su trabajo.

VI. HACER SABER al Área Social del que deberá supervisar el beneficio concedido a [CONDENADO_1], por medio de visitas semanales y sorpresivas en el domicilio laboral fijado, debiendo remitir a éste Juzgado los informes pertinentes en forma mensual. Asimismo, cualquier irregularidad deberá ser comunicada dentro de las 24 horas de conocida la misma.

VII. HACER SABER a la UADME que el señor [CONDENADO_1] fue condenado por el delito de Abuso sexual simple, agravado por el vinculo, en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el vinculo, y en grado de tentativa (arts. 45, 119 primer párrafo e inciso “b”, 55, 119 tercer párrafo e inciso “b”, 42 y 44 del Código Penal) y agota su pena en fecha 04/12/2028.

VIII. INFORMAR por Secretaría a la UADME el domicilio de la víctima [VÍCTIMA_1], el cual se encuentra ubicado en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], TE [TELEFONO_VÍCTIMA_1], a fin de que fije la zona de prohibición de acercamiento respecto del condenado.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a UADME, IAPL. y al S.P.P.- CONSTE.